



CONTRATO DE MANDATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN

En Barcelona, a 1 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte el **FUTBOL CLUB BARCELONA**, con domicilio en Barcelona, Avenida Aristides Maillol, s/n, y con NIF G08266298, representado por el Sr. Josep M^a Bartomeu, el Sr. Jordi Mestre Masdeu y el Sr. Oscar Grau Gomar, en sus respectivas condiciones de Presidente, Vicepresidente Deportivo y CEO de la entidad, (en adelante referido indistintamente como el **"EL MANDANTE"** o **"EL CLUB"**).

Y de otra Business Futbol España, SL, con domicilio en Barcelona (08034), Miret i Sans 60, y NIF B65387383, representada en éste acto por el Sr. Jose M. Minguella Pimentel, que interviene en su condición de administrador único, (en adelante referido indistintamente como el **"EL MANDATARIO"** o **"EL INTERMEDIARIO"**)

En adelante, el CLUB y el INTERMEDIARIO serán referidos conjuntamente como las **"Partes"** y cualquiera de ellos, separadamente, como una **"Parte"**.

Las Partes, según intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente **contrato de mandato** (en adelante, el **"Contrato"**) y en su virtud,

MANIFIESTAN

I. Que el Mandante desea que, en o antes de la finalización de la ventana (mercado) de fichajes, que finaliza el **día 31 de agosto de 2018**, el jugador de futbol MALCOM FILIPE SOUSA, delantero que actualmente presta sus servicios profesionales para el club FC Girondins Bordeaux (en adelante, el **"Jugador"**), preste sus servicios profesionales en el primer equipo del CLUB.

II. Que Business Futbol España, SL, es una sociedad que se dedica, entre otras actividades, a la gestión, representación, intermediación, promoción y asesoramiento a diferentes deportistas, clubes y entidades deportivas con independencia de su nacionalidad así como a la gestión, administración, asesoramiento de los derechos de imagen de dichos deportistas y/o clubes y/o entidades deportivas, contando para ello con un equipo de reconocido prestigio y experiencia en dicho sector.

III. Que el Mandante está interesado en que una persona (*física o jurídica*), que desarrolle su actividad en la intermediación tanto con jugadores de futbol como clubes de futbol se encargue de llevar a cabo, en nombre y por cuenta del CLUB todas y cada una de las conversaciones/negociaciones que sean necesarias con el FC así como con el Jugador, a fin de lograr que:

a/ El FCB pueda obtener toda la información relativa a las ofertas o compromisos que tanto el Jugador como su actual club puedan tener con terceros para la cesión de sus derechos deportivos.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 52
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10017 New York
212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





b/ El actual club del jugador acepte la oferta de traspaso ofrecida por parte del CLUB en relación con el Jugador en los términos y condiciones que se detallarán.

c/ En el caso, que el FC autorice la oferta de traspaso propuesta por el CLUB, que Business Futbol España, SL, lleve a cabo todas las actuaciones que sean necesarias a fin de convencer al Jugador para que éste acepte la oferta económica del CLUB.

III. Que el CLUB y Business Futbol España, SL, han mantenido diversas conversaciones en relación con el hecho descrito en el Expositivo II anterior y a tal efecto las Partes han llegado a un acuerdo mediante el cual el CLUB requiere a Business Futbol España, SL, para que ésta última sea la única y exclusiva mercantil facultada para intermediar, en nombre y representación del CLUB tanto con el Jugador, como con su actual club, a fin de lograr que en o antes del 31 de agosto de 2018 se materialice el traspaso del Jugador a favor del CLUB y que el Jugador firme el pertinente contrato laboral con el CLUB.

IV. Que la mercantil mandatada cuenta entre su plantilla de empleados y colaboradores con personas que están debidamente inscritas en el registro de intermediarios de TFF y cumple con las estipulaciones previstas en el Reglamento sobre relaciones con intermediarios de FIFA (en adelante RRI) aprobado en fecha 21 de marzo de 2014 por el Comité Ejecutivo de FIFA (en vigor desde el 1 de abril de 2015).

V. Que el FC BARCELONA está interesado en contratar los servicios de Business Futbol España, SL, y otorgar el presente mandato de conformidad con los siguientes

PACTOS

PRIMERO. OBJETO

En virtud del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 del RRI, el Mandante designa en exclusiva al Mandatario –durante el plazo de tiempo que se indicará-, de acuerdo con los términos aquí convenidos, para mediar (en nombre y representación del CLUB) con el FC Girondins Bordeaux y con el Jugador a fin de lograr que en o antes del 31 de agosto de 2018 el Jugador forme parte de la plantilla profesional de CLUB.

Se deja expresa constancia a fin de evitar cualquier duda interpretativa que la obligación prevista en el presente Contrato, en todo caso, tendrá la consideración de "obligación de medios" (y no de obligación de resultados), estando obligado M a emplear todos sus mejores esfuerzos con el fin de lograr que, en o antes del día 31 de agosto de 2018:

a/ FC Girondins Bordeaux autorice el traspaso del Jugador en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I, y

b/ Una vez autorizada el traspaso por el FC Girondins Bordeaux, el Jugador acepte la oferta económica del Club que se adjunta como Anexo II y por ende firme el pertinente contrato laboral con el Club

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





c/ A tales efectos, el Mandatario se obliga a comunicar al Mandante, en el menor plazo posible, cualquier manifestación de interés respecto al Jugador que pueda conocer de terceros.

Las partes manifiestan que el presente contrato tiene el carácter de *intuitu personae*, es decir, está basado en las condiciones personales del Mandante, y sustentado sobre la confianza mutua en las mismas, y por ello, el presente contrato podrá ser resuelto en cualquier momento (siempre que sea antes de lograrse el acuerdo de fichaje, momento a partir del cual no será posible la resolución unilateral sin indemnización), por la mera pérdida de confianza.

SEGUNDO. CONFLICTO DE INTERESES

A requerimiento del FC BARCELONA, el Mandante manifiesta que no existen, y que no ha actuado con anterioridad, ni en el presente, como agente del jugador cuya contratación es objeto del presente contrato.

TERCERO. EXCLUSIVIDAD

El Mandato objeto del presente Contrato se otorga en régimen de exclusiva, y en este sentido, el CLUB garantiza al Mandatario que éste será la única y exclusiva persona (física y/o jurídica) facultada para mediar, durante la vigencia del presente Contrato, en nombre y representación del CLUB, a fin de lograr la contratación del Jugador.

A tenor de lo anterior, se deja expresa constancia que el Mandante no podrá otorgar a terceros otros mandatos análogos o similares al objeto del presente Contrato. Además, cualquier gestión en relación con el traspaso y/o la contratación del Jugador realizada por el Mandante será gestionada conjuntamente con el Mandatario.

CUARTO. DURACIÓN DEL PESENTE MANDATO

El presente Mandato tendrá una duración de 2 meses a contar desde la firma del presente documento, es decir, su vigencia se establece entre el 1 de julio de 2018 y el 31 de agosto de 2018, fecha en la que deberá haberse acordado la contratación del JUGADOR. En caso de no haberse producido ésta, quedará extinguido el presente mandato, y la presente relación de intermediación, así como los términos y condiciones establecidos en la misma.

No obstante lo anterior, en el supuesto que se verificara antes de la expiración de la duración prevista en el párrafo anterior que las condiciones ofrecidas por el CLUB no se adecuan a las solicitadas por el Jugador o se rompieran las negociaciones con anterioridad, entonces, cualesquiera de las Partes, de acuerdo con lo previsto en la estipulación 1.2 in fine, estará facultada para resolver el presente Contrato, sin que la otra Parte tenga derecho a recibir contraprestación (en concepto de indemnización) alguna como consecuencia de dicha resolución.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despi
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20.F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para la correcta y puntual prestación de los servicios objeto del presente Contrato, se establecen las siguientes obligaciones para las Partes:

A/ Obligaciones del Mandatario:

a/ El Mandatario se dotará, directa o indirectamente, de una estructura de medios materiales y humanos con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del presente Contrato;

b/ El Mandatario llevará a cabo los servicios encomendados y negociará el traspaso del Jugador de acuerdo con las términos aquí descritos y en todo caso, siguiendo las instrucciones que en cada momento le indique el CLUB.

c/ El Mandatario se compromete a comunicar al Mandante mediante cualquier medio el estado de las negociaciones tanto con el FCGB como con el Jugador, y a facilitar, a requerimiento del FCB todos los documentos que acrediten documentalmente las gestiones realizadas para el cumplimiento del presente contrato.

d/ El Mandatario se compromete a tener una actitud discreta en la presente negociación, y en el caso que sea requerido por algún medio de comunicación en relación con la operación objeto del presente contrato, comunicarlo previamente al CLUB a fin de acordar, en su caso, la estrategia de comunicación pertinente.

B/ Obligaciones del Mandante:

a/ El Mandante facilitará al Mandatario toda la documentación e información que ésta requiera para el correcto desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato;

b/ El Mandante pondrá en conocimiento del Mandatario todas las modificaciones que pudieran afectar a la prestación de los servicios objeto de este Contrato;

c/ El Mandante abonará al Mandatario el precio estipulado en el presente Contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo.

SEXTO. REMUNERACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan que la total remuneración que corresponda al INTERMEDIARIO por los servicios de intermediación objeto de este contrato será asumida por el FC BARCELONA en atención a que es la única parte contratante a estos efectos.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
+212 259 4621

Hong Kong
9 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





FC BARCELONA

Por la prestación de los servicios relacionados con la contratación del JUGADOR, el FC BARCELONA abonará al Mandatario en concepto de honorarios, un importe que se calculará en función de los siguientes parámetros:

- a/ El 10% de la diferencia positiva para el FCB entre el valor final de la transacción que pudiera acordarse y el valor de mercado del jugador a la fecha de la firma del presente contrato, según el precio del portal especializado (Transfermarkt o similar).
- b/ La existencia de propuestas de traspaso en firme por parte de clubs terceros, y la intervención del Mandante para lograr que las mismas sean desestimadas por el actual club del Jugador, que de acreditarse por medios no solo documentales, meritarán un importe de 1.500.000 Euros.
- c/ El 20% del valor de la transacción que sea referencia a hitos posibles de futuro, es decir, la parte del precio que pudiera considerarse variable.
- d/ El 15% del importe diferido a más de 12 meses en función del fraccionamiento final acordado de los pagos del traspaso aceptados por el actual Club del Jugador.
- e/ El número de años de contrato aceptados por el Jugador que favorezcan una mejor amortización de la inversión por parte del Mandante, desde una base de 4 años, meritándose 1.500.000 Euros por cada año superior a 4.
- f/ El mayor o menor incremento del salario del jugador respecto de su Club de procedencia, meritándose 1.000.000 Euros si el incremento es de un 10%. Por cada 5% de exceso, esta parte de la comisión se reducirá un 5%.
- g/ Un 15% de la incorporación al contrato del jugador de un porcentaje salarial de carácter variable.

La suma de todos los hitos anteriormente descritos compondrán un porcentaje que se aplicará sobre el valor del traspaso, y que serán los honorarios a percibir por el Mandatario.

El importe que, en su caso corresponda percibir al Mandatario será abonado en los siguientes plazos:

a/ Hasta un máximo de 2.000.000 Euros (DOS MILLONES DE EUROS), antes de 31 de octubre de 2018, previa presentación de la factura correspondiente, que deberá presentarse con la antelación suficiente para su gestión administrativa, y en todo caso con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha prevista para su pago.

b/ El club abonará, antes del 15 de febrero de 2020, 2021, 2022, y 2023, el resto de la liquidación correspondiente a la presente intermediación en 4 plazos iguales de hasta un máximo de 1.800.000 Euros cada plazo.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 52
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





c/ En el supuesto que con el pago de los plazos mencionados no se alcance la cifra total de honorarios correspondientes al presente contrato, el resto pendiente se abonará antes del 30 de junio de 2023.

Todas las cantidades consignadas en el presente contrato se entienden brutas.

El importe de los honorarios a que se refiere el pacto anterior no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") ni los impuestos indirectos que pudieran resultar de aplicación. Así, en consecuencia, deberá añadirse a los mismos el importe del IVA que se devengue por la prestación de los servicios.

En el supuesto de no alcanzarse un acuerdo para el traspaso de derechos federativos del jugador antes de la fecha señalada y, por tanto, no firmarse el Contrato, las partes establecen que el INTERMEDIARIO no percibirá importe alguno.

SEPTIMO. CUMPLIMIENTO DE RRI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del RRI, el Mandatario manifiesta:

a/ Que en el ejercicio de sus actividades en calidad de intermediario, acatará y cumplirá las disposiciones obligatorias del derecho nacional e internacional aplicable, incluidas en particular aquellas relativas a los servicios de colocación, y en el contexto del ejercicio de sus actividades de intermediario, se compromete a cumplir los estatutos y reglamentos de las asociaciones, confederaciones, y la FIFA.

b/ Que actualmente no ejerce un cargo de oficial, tal y como se establece en el punto 11 de la sección *Definiciones* de los Estatutos de la FIFA, y tampoco ejercerá un cargo de tal índole en un futuro previsible.

c/ Que goza de una reputación intachable y confirma, en particular, que nunca ha sido condenado por delitos económicos o violentos, y que no mantiene ninguna relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o con la FIFA que pudiese desembocar en un posible conflicto de intereses, y que, en caso de incertidumbre, se revelará el contenido de todo contrato pertinente, sin que sea posible dar a entender, directa o indirectamente, que existe esa relación contractual con ligas, asociaciones, confederaciones o la FIFA vinculada a sus actividades de intermediario.

d/ Que no aceptará pago alguno que un club realice a otro club en relación con un traspaso, tales como indemnizaciones por transferencia, indemnizaciones por formación o contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 RRI.

e/ Que no participará, directa o indirectamente, ni estará asociado de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios vinculados a partidos de fútbol, ni que tampoco tendrá intereses, sea de forma activa o pasiva, en empresas, consorcios, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
10177 New York
+212 299 4631

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





f/ Que de conformidad con el artículo 6 RRI, autoriza a las asociaciones para recabar los pormenores de todo pago de cualquier índole que reciba de clubes o jugadores por sus servicios de intermediación, extendiendo tal autorización para conseguir, en caso necesario, y con el fin de llevar a cabo investigaciones, todos los contratos, acuerdos y registros vinculados a sus actividades de intermediación, y para obtener otra documentación pertinente de cualquier otra parte que asesore, asista o participe en las negociaciones de las cuales el INTERMEDIARIO es el responsable.

La presente declaración de buena fe y su veracidad se fundamenta en la información y los documentos de los que dispone el INTERMEDIARIO que a su vez exonera de responsabilidad al FC BARCELONA de toda responsabilidad a estos efectos.

OCTAVO. RESPONSABILIDAD

El CLUB, en tanto en cuanto, el Mandatario cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato (así como con las instrucciones que le indique el CLUB), será el único y exclusivo responsable de las obligaciones que se asuman frente al FC y/o el Jugador contraiga.

A tenor de lo anterior, el CLUB garantiza que no incumplirá ninguna de las obligaciones que haya contraído el Mandatario en virtud de las indicaciones emanadas del CLUB o en virtud del presente Contrato a fin de proceder a cumplir con el objeto del mismo. A tal respecto, el CLUB defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al Mandatario frente a cualesquiera reclamaciones, demandas, daños y perjuicios o responsabilidades que traigan causa o deriven como consecuencia del incumplimiento por parte del CLUB de las obligaciones contraídas por el Mandatario en el marco de este Contrato.

En este sentido, se deja expresa constancia que el Mandatario no responderá en ningún caso de la veracidad de la información y documentación proporcionada por el Mandante en relación con el interés del CLUB por hacerse con los Servicios del Jugador así como por las ofertas presentadas.

NOVENO. GASTOS

El Mandatario correrá con el pago de los gastos de representación e intermediación que sean habituales en su práctica.

Por el contrario, aquellos gastos específicos que se originen como consecuencia del objeto presente Contrato y que sean previamente aprobados por el CLUB, serán abonados íntegramente por el Mandante, previa presentación de los documentos que acrediten y justifiquen los mismos.

DECIMO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL MANDATARIO

Con sujeción en todo momento a los términos del presente Contrato, cualquier responsabilidad de Mandatario derivada de la prestación de los servicios objeto del mismo (incluida la responsabilidad que se le pudiera imputar como consecuencia de los actos de sus socios y empleados), se limitará a

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despi
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 40 F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





una cifra total agregada no superior a los honorarios pactados en el presente Contrato (la "Cantidad por Responsabilidad Global").

A título meramente enunciativo y en ningún caso limitativo, se enumeran a continuación las diversas clases de responsabilidad que quedan limitadas en virtud del presente apartado:

- a/ Responsabilidad por cualquier daño emergente y/o lucro cesante;
- b/ Responsabilidad por la pérdida de negocio y/o de oportunidad;
- c/ Responsabilidad por la pérdida de fondo de comercio y/o daños económicos directos e/o indirectos.

De conformidad con lo expuesto en el apartado 8.1 anterior, el Mandatario únicamente responderá por cualesquiera reclamaciones vinculadas al presente Contrato, hasta agotar la Cantidad por Responsabilidad Global, y por tanto, en virtud del presente Contrato el Mandante se obliga a mantener indemne al Mandatario frente a cualesquiera reclamaciones se pudieran dirigir a éste por las que pudiera responder por encima de la Cantidad por Responsabilidad Global, resarcéndole con el importe que exceda de la misma.

DECIMOPRIMERO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La falta de cumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones que les incumben, dará a la otra derecho para considerar el Mandato concreto resuelto, previo envío de una carta certificada con acuse de recibo exponiendo la naturaleza del incumplimiento y siempre y cuando éste no hubiese sido subsanado durante un período máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción de la notificación.

La resolución conllevará el derecho de la Parte que hubiera cumplido con sus obligaciones a reclamar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento producido, sin perjuicio del ejercicio de aquellas acciones judiciales que fueran procedentes.

DECIMOSEGUNDO. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos, notificaciones y comunicados entre las Partes deberán formularse por escrito y entregarse en mano o enviarse por correo certificado o fax a las respectivas direcciones que se indican en el encabezamiento.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección a efectos de notificaciones, comunicando la nueva dirección a la otra con suficiente antelación y en la forma establecida. Dicho comunicado surtirá efectos en el momento de su recepción.

DECIMOTERCERO. CESIÓN

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





Las Partes no podrán ceder ni transmitir total o parcialmente cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Mandato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.

DECIMOCUARTO. CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LAS CLÁUSULAS

En el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones de este Mandato resultaran nulas o inexigibles por cualquier motivo en virtud de la legislación aplicable, el resto de sus estipulaciones continuará en pleno vigor, comprometiéndose las Partes a realizar todos los esfuerzos razonables por sustituir una estipulación legalmente nula o inexigible por otra que suponga para las Partes (en la media posible) los mismos resultados comerciales que los pretendidos o contemplados por la estipulación original.

DECIMOQUINTO. INEXISTENCIA DE RENUNCIA

El hecho de que una Parte no exija el cumplimiento por la otra de cualquier Estipulación del Mandato no afectará en modo alguno a su pleno derecho a exigir su cumplimiento en otro momento posterior.

El hecho de que una Parte renuncie a reclamar o tolere el incumplimiento por las otras de una estipulación del Mandato, no se entenderá como renuncia o tolerancia respecto a un incumplimiento posterior de esa estipulación.

DECIMOSEXTO. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener una estricta confidencialidad sobre el contenido y los términos del presente Contrato o sobre cualquier información sobre cualesquiera proyectos o actividades realizadas al amparo del mismo.

El presente pacto de confidencialidad continuará siendo efectivo para las Partes aún cuando el presente Mandato se haya extinguido o resuelto por cualquier causa.

El Mandante se abstendrá, y hará lo necesario para que sus colaboradores se abstengan, de realizar declaraciones públicas o manifestaciones contra el FC BARCELONA, los deportistas del CLUB, sus entrenadores y técnicos, ejecutivos o empleados del CLUB y, en general, hacer cualquier comentario que pueda resultar ofensivo o, en cualquier forma, molestar al FC BARCELONA o a cualquiera de las personas mencionadas.

Los comentarios y posts divulgados a través de canales de internet (incluyendo, a título de ejemplo, Facebook, Twitter blogs o webs personales) tendrán la consideración de declaración pública a todos los efectos, siempre que sean realizados por el INTERMEDIARIO, sus representantes o empleados.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





FC BARCELONA

En el supuesto de incumplimiento de estas obligaciones, el FC BARCELONA podrá reclamar la correspondiente indemnización al Mandante, aunque no se haya producido un daño o perjuicio de carácter económico.

DECIMOSEPTIMO. MODIFICACIONES

Ninguna modificación o variación del presente Contrato será válida y surtirá efectos a menos que se exprese por escrito y se firme por o en nombre de cada una de las Partes.

DECIMOCTAVO. FUERZA MAYOR

En el supuesto de que se impidiera, dificultara o retrasara el cumplimiento del Mandato concreto por cualquiera de las Partes por causas fuera de su control, dicha Parte quedará excusada de cumplirlo en la medida en que esa causa se lo impida, dificulte o retrase necesariamente y mientras dure, quedando suspendido el Mandato concreto mientras y en la medida en que dicha causa impida, dificulte o retrase el cumplimiento, siempre que la Parte afectada curse con la mayor brevedad a las otras notificación de la causa y adopte medidas razonables por eliminarla o corregirla.

Las Partes convienen expresamente que la Parte afectada por un acontecimiento calificable de fuerza mayor (tal y como esta es definida en el párrafo inmediatamente anterior) no deberá responder por el daño emergente o lucro cesante derivados de dicha situación, siempre que, la Parte afectada así lo notifique por escrito a la otra Parte e inmediatamente tras el acontecimiento del hecho en cuestión.

DECIMONOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS

A los efectos de lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las Partes hacen constar que los datos personales contenidos en el presente Contrato o en los documentos previos preparativos del mismo, serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones negociales, pudiendo figurar dichos datos en los ficheros automatizados de titularidad privada de cualquiera de los contratantes, en cuyo caso las Partes se reconocen mutua y recíprocamente los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los respectivos ficheros, así como la confidencialidad y seguridad de los mismos frente a terceros.

VIGESIMO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Mandato estará regulado por la legislación española, y las Partes acuerdan someter cualquier discrepancia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del mismo a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a su propio fuero si otro les correspondiera.

Y para que conste, las Partes firman dos ejemplares, uno para cada una de ellas, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva - La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despi
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI





FC BARCELONA

En Barcelona a 5 de julio de 2018

FUTBOL CLUB BARCELONA

Business Futbol España, SL

Josep M^a Bartomeu Floreta
Presidente

Jordi Mestre Masdeu
Vicepresidente

Jose M. Minguella Pimentel

Oscar Grau Gomar
Director Ejecutivo-CEO

MÉS QUE UN CLUB

Barcelona
Aristides Maillol s/n
08028 Barcelona, Spain
902 1899 00

Ciutat Esportiva – La Masia
Passeig del Canal 32
08970 Sant Joan Despí
+34 93 496 3606

New York
250 Park Avenue 20 F
10177 New York
+212 299 4621

Hong Kong
8 Queen's Road Central 25 F
Hong Kong
+852 3468 8581



Rakuten

beko

Gillette

KONAMI

